

Modificación de la Ley 3/2004, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en tramite parlamentario)

En breves fechas se va a aprobar, por el legislador español, una importante reforma de la Ley 3/2004 de lucha contra la morosidad. Dicha reforma es muy sustancial y queremos que tenga conocimiento de la misma

Recordaremos que el 29 de diciembre de 2004 fue aprobada la Ley 3/2004 por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, ley resultado de la transposición de la Directiva de la Unión Europea 2000/35/CE, y que entró en vigor el 31 de diciembre de 2004.

La Ley 3/2004, 5 años después de su entrada en vigor el 31 de diciembre de 2004, sólo se está aplicando por un pequeño porcentaje de empresas españolas, por lo que se esta modificando la ley, y en breve será aprobada por el Parlamento español (*Pendiente de publicarse el texto definitivo en el BOE).

La reforma se centra, fundamentalmente, en los siguientes puntos:

1. Se suprime la posibilidad de "*pacto entre las partes*" que establezcan plazos de pago superiores a los previstos por la Ley, para evitar, de este modo, el alargar significativamente los plazos de pago, pacto éste que perjudicaba en gran medida a Pymes y autónomos. Además, como plazo de pago se entienden todos los días naturales del año, siendo nulos y teniendo por no puestos los pactos que excluyan del cómputo los periodos considerados vacacionales.
2. Los plazos de pago que deberá cumplir todo deudor serán, cuando se trate de pagos entre empresas, 60 días después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios.

Por lo tanto, se reducen los plazos de pago, pero dicha reducción que se aplicará de manera progresiva.

- Así, la Disposición transitoria segunda establece que los plazos establecidos en el artículo 4 de la Ley y la Disposición Adicional única sobre el régimen especial **para productos agroalimentarios**, en relación a los productos de alimentación que no sean frescos o perecederos, se ajustarán de manera progresiva, para aquellas empresas que vinieran pactando plazos de pago más elevados, de

www.tebascoiduras.com - info@tebascoiduras.com

acuerdo con el siguiente calendario:

- Desde la entrada en vigor de la presente Ley hasta el 31 de diciembre de 2011, serán de 85 días.
- Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, serán de 75 días.
- A partir del 1 de enero de 2013, serán de 60 días.

Los productos de **alimentación frescos y perecederos**, para los cuales el plazo de pago a 30 días tendrá efectos inmediatos.

Tanto para los productos agroalimentarios perecederos como no perecederos se establece que en el plazo máximo de 3 meses, los contratos en vigor se adaptarán a los plazos de pago establecidos.

- Se establece la obligación de las Administraciones públicas de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato. Si las Administraciones Pública superan el plazo de 30 días, serán de aplicación los intereses de demora previstos en la Ley.

Sin embargo, al igual que para las empresas, se establece una reducción del plazo de abono hasta llegar a los 30 días el 1 de enero de 2013, de aplicación progresiva, así:

- Desde la entrada en vigor de la presente Ley hasta el 31 de diciembre de 2010, serán de 55 días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.
- Entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, el plazo será de 50 días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.
- Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo será de 40 días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes

www.tebascoiduras.com - info@tebascoiduras.com

documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

- A partir del 1 de enero de 2013, el plazo será de 30 días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.
 - Por otro lado, la Disposición Transitoria Segunda establece, en relación a las empresas constructoras de obra civil que mantengan vivos contratos de obra con las diferentes Administraciones Públicas, con carácter excepcional, y durante dos años a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, podrán acordar con sus proveedoras y/o subcontratistas los siguientes plazos máximos de pago, de conformidad con el siguiente calendario de aplicación:
 - 120 días desde la entrada en vigor de la Ley hasta el 31 de diciembre de 2011.
 - 90 días desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.
 - 60 días desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013
3. Se refuerza el derecho a percibir indemnización, y se amplía la posibilidad de que las asociaciones denuncien prácticas abusivas en nombre de sus asociados y se promueve la adopción de códigos de buenas prácticas en materia de pagos.

Se fija la indemnización por costes de cobro a favor del acreedor, en los casos en que el deudor incurra en mora (exceptuando su aplicabilidad siempre que pueda acreditar el deudor que no es responsable directo de la mora), consistente en todos los costes de cobro debidamente acreditados por el acreedor y que haya sufrido a causa de la mora del deudor. La indemnización no podrá superar el 15% de la cuantía de la deuda, excepto en los casos en que la deuda no supere los 30.000.- €. Si supera la deuda los 30.000.- €, los límites de la indemnización vendrán determinados por el importe de la deuda de que se trate

4. **Serán nulos de pleno derecho los pactos entre las partes por los que se amplíen los plazos de pago,** así como aquellos que establezcan intereses de demora inferiores a los establecidos por la Ley y siempre y cuando tengan un contenido abusivo en perjuicio del acreedor.

www.tebascoiduras.com - info@tebascoiduras.com

5. Se propone un procedimiento efectivo y ágil para hacer efectivas las deudas de los poderes públicos, y se establecen mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y del establecimiento de un nuevo registro de facturas en las Administraciones locales.

Así, se prevé que las Administraciones Públicas promoverán la elaboración de Códigos de buenas prácticas comerciales, así como la adopción de sistemas de resolución de conflictos a través de la mediación y el arbitraje, siendo de adscripción voluntaria por parte de los agentes económicos.

6. Finalmente, se prevé que el Gobierno, en el plazo de 30 días instrumentará una línea de crédito directa (ICO), en condiciones preferentes, dirigida a las Entidades Locales para facilitar el pago de deudas firmes e impagadas a empresas y autónomos con anterioridad al 30 de abril de 2010.